



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, dos (02) de octubre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	MARIA GYCELA GALEANO TORO
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
Radicado	05001 33 33 024 2013 00658 00
Asunto	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

1. La señora **MARIA GYCELA GALEANO TORO** identificada con C.C. **1.007.309.525**, presenta escrito informando que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**, no ha resuelto lo decidido mediante la **sentencia del treinta (30) de julio de dos mil trece (2013)**, proferida por este despacho.

2. El despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al ente accionado para que diera cumplimiento a la sentencia mediante auto del 16 de septiembre de 2013, el cual fue debidamente notificado a la entidad accionada, mediante exhorto **966**.

3. La parte antes mencionada, no dio respuesta al anterior requerimiento dentro del término otorgado por el despacho para el efecto, el cual consistía en **dos (2) días** siguientes a partir de la notificación, que tal y como obra a folio 6 del expediente, ocurrió el día **26 DE SEPTIEMBRE DE 2013**.

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela “*se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad*”¹. En este contexto, la “*figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo*”².

2. En el presente caso la señora **MARIA GYCELA GALEANO TORO** acudió a la acción de tutela invocando como vulnerado el derecho fundamental de petición.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **treinta (30) de julio de dos mil trece (2013)** consagra:

¹ El artículo 52 establece lo siguiente: “La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.
“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

² Sentencia T-465 de 2005.

FALLA

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS POR LA SEÑORA MARIA GYCELA GALEANO TORO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.007.309.525, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, QUE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, SI NO LO HUBIERE EFECTUADO, REALICE LOS TRÁMITES PERTINENTES PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LA DIVISIÓN DEL GRUPO FAMILIAR DE LA ACCIONANTE Y TOME LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA QUE LA MISMA PUEDA EMPEZAR A SER BENEFICIRARIA DE LA AYUDA QUE LE CORRESPONDA.

TERCERO: POR OTRO LADO, TENIENDO EN CUENTA LO MANIFESTADO POR LA ENTIDAD, DADO QUE RESALTA QUE EN SUS BASES DE DATOS SE HA EVIDENCIADO LA PRESENTACIÓN DE UN IMPORTANTE NÚMERO DE PETICIONES A TRAVÉS DE TERCERAS PERSONAS, LAS CUALES REGISTRAN LA MISMA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN Y TELÉFONO SEÑALADO POR LA ACTORA, SE LE ORDENA A LA ACCIONANTE QUE PROPORCIONE LA DIRECCIÓN DONDE REALMENTE TENGA SU DOMICILIO, ELLO CON LA FINALIDAD DE APORTAR ELEMENTOS CLAROS, CONCRETOS Y VERACES A LA ENTIDAD ACCIONADA ACERCA DE SU SITUACIÓN ACTUAL, ASÍ COMO QUE PUEDA RECIBIR DE MANERA EFECTIVA LA NOTIFICACIÓN DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR LA ENTIDAD.

CUARTO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

QUINTO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

SEXTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.”

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado por la accionante de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. **INICIAR** el trámite de INCIDENTE DE DESACATO a la solicitud de la señora **MARIA GYCELA GALEANO TORO** identificada con C.C. **1.007.309.525**, contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.**

2. **CORRER** traslado a la accionada **DRA. HEYBY POVEDA, Directora Del Área De Registro Y Gestión De La Información de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES**, por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

- 3. REQUERIR** al DRA. DRA. HEYBY POVEDA, Directora Del Área De Registro Y Gestión De La Información de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.
- 4. PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.
- 5. PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.
- 6. NOTIFICAR** a las partes esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)
